



**SHCP**  
SECRETARÍA DE  
HACIENDA Y  
CRÉDITO PÚBLICO



**SAT**  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

**Comité de Transparencia del Servicio de  
Administración Tributaria**

**Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del  
Servicio de Administración Tributaria efectuada el 22 de enero de 2019**

En atención a lo convenido por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y, con fundamento en lo previsto en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 3, 4, 15, 16 y 45, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, se levanta la presente acta, con el propósito de registrar las resoluciones alcanzadas por el CTSAT, respecto de los proyectos de solventación a las solicitudes de información, así como la solicitud de ampliación de plazo, que fueron presentados por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT), que a continuación se enuncian:

**a) Folio 0610100005019 (Confidencial/Versión Pública):**

**Primero.-** Con fecha 07 de enero de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100005019, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"Curriculum Vitae del C. Enrique Cuauhtémoc Ruiz Acosta quien fue Administrador Regional de Evaluación del Pacífico Centro entre los años 2011 a 2014, fecha de ingreso al Servicio de Administración Tributaria y fecha de baja, indicar las funciones específicas del puesto que ocupó el c. Ruiz Acosta."*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Recursos y Servicios (AGRS), por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción I, 118, 119, 120, 130, 135, 136, 137, 140, 144 y 145 de la LFTAIP; lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción I, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Séptimo, fracción II y Quincuagésimo Octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública; y el Criterio 07/09 "Los documentos sin firma o membrete emitidos y/o notificados por las Unidades de Enlace de las dependencias o entidades son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental cuando se proporcionan a través del sistema Infomex", emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), ahora Instituto Nacional de



Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), en atención a la modalidad de entrega elegida, la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios, adscrita a la AGRS, puso a disposición del solicitante, la versión pública del curriculum vitae del C. Enrique Cuauhtémoc Ruíz Acosta, precisando que obedece a que contiene datos personales clasificados como confidenciales.

Asimismo, manifestó que el C. Enrique Cuauhtémoc Ruíz Acosta, ingresó a laborar al SAT el 16 de septiembre de 2009 y causó baja el 16 de abril de 2014.

Por su parte la Administración Central del Ciclo de Capital Humano, de la AGRS, puso a disposición del solicitante el descriptivo del puesto denominado "Administrador Regional de Evaluación Metropolitana", del cual se desprende las funciones desempeñadas.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración de Operación de Recursos y Servicios "1", de la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios, adscrita a la AGRS.

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración de Operación de Recursos y Servicios "1", en el sentido de que la información que se pondrá a disposición del solicitante en versión pública contiene datos personales que se clasifican como confidenciales, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que los datos personales constituyen información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo, 140, fracción I, de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración de Operación de Recursos y Servicios "1", de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** Fotografía, edad, Registro Federal de Contribuyentes, lugar y fecha de nacimiento, estado civil, nacionalidad, domicilio, teléfono y firma, que se testan en la versión pública del curriculum vitae, del servidor público requerido.

**Motivación:** En virtud de que se trata de datos personales, concernientes a una persona física identificada.



**Fundamento:** artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción I, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Séptimo, fracción II y Quincuagésimo Octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Atendiendo a lo dispuesto por el numeral Quincuagésimo Sexto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, el CTSAT resolvió aprobar la versión pública presentada.

**Cuarto.-** Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.

**b) Folio 0610100214318 (Incompetencia):**

**Primero.-** Con fecha 06 de diciembre de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100214318, con la modalidad de entrega "Otro Medio", mediante la cual, se requirió lo siguiente:

*"Buenos días.*

*Solicito amablemente, me proporcione la información que comprende:*

*Cantidad o monto total de ingresos del Estado de San Luis Potosí por ISN (impuesto sobre nómina) en los años 2014,2015,2016,2017 y 2018.*

*Y los porcentajes de participación del ISN en los ingresos totales de San Luis Potosí en los años 2014,2015,2016,2017 y 2018.*

*Gracias."*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la Unidad de Transparencia la turnó a la Administración General de Recaudación (AGR) y a la Administración General de Planeación (AGP).

**Tercero.-** Al respecto, la AGR, por medio de su enlace, informó lo siguiente:



"(...)

*Me permito hacer de su conocimiento que, dentro de las facultades delegadas a esta Administración Central de Programas Operativos con Entidades Federativas, contenidas en el artículo 16, en relación con el artículo 17, apartado G, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, no se encuentra alguna atribución referente al "Impuesto sobre nómina", motivo por el cual, esta Administración, no es la competente para atender la solicitud del ciudadano.*

*Lo anterior, con fundamento en el artículo 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 17, apartado G, en relación con el 16 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, que inició su vigencia en un plazo de noventa días naturales siguientes a su publicación en el mencionado órgano de difusión, esto es, el 22 de noviembre de 2015, de conformidad con el Transitorio Primero, párrafo primero, salvo lo dispuesto en sus fracciones I, II y III del referido Transitorio del Reglamento.*

"(...)"

De igual forma, el enlace de la AGP, por medio de su enlace manifestó lo siguiente:

"(...)

*Con fundamento en la fracción II del Artículo 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016, le informo que la Administración General de Planeación no es competente para dar respuesta a la solicitud 0610100214318, toda vez que no cuenta con facultades relacionadas a:*

*"Solicito amablemente, me proporcione la información que comprende:*

*Cantidad o monto total de ingresos del Estado de San Luis Potosí por ISN (impuesto sobre nómina) en los años 2014,2015,2016,2017 y 2018.*

*Y los porcentajes de participación del ISN en los ingresos totales de San Luis Potosí en los años 2014,2015,2016,2017 y 2018." (sic)*

*Lo anterior, de conformidad con los artículos 38 y 39 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre de 2015.*

"(...)"



**SHCP**  
SECRETARÍA DE  
HACIENDA Y  
CRÉDITO PÚBLICO



**SAT**  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

**Comité de Transparencia del Servicio de  
Administración Tributaria  
Sesión extraordinaria  
-22 de enero de 2019-  
Página 5**

Finalmente la Unidad de Transparencia notificó lo siguiente:

*"Estimado Solicitante: La información requerida no es competencia del Servicio de Administración Tributaria, por lo que le sugerimos dirigir su solicitud a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas del Estado de San Luis Potosí (SLP), puede presentar su solicitud través de la Plataforma Estatal de Transparencia de SLP <http://www.pets.org.mx/> o en la siguiente dirección: Secretaría de Finanzas: Francisco I. Madero No.100, Col. Centro, San Luis Potosí, S.L.P., C.P. 78000, Teléfonos: (444) 144.0400 01 800.711.7078, email: [contacto.finanzas@slp.gob.mx](mailto:contacto.finanzas@slp.gob.mx) Lo anterior, a efecto de la atención que deba brindarse a su solicitud, conforme a la normatividad aplicable. Atentamente Unidad de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria."*

**Cuarto.-** Atendiendo a lo manifestado por los enlaces de la AGR y de la AGP, en el sentido de que no son competentes para dar atención a la solicitud, el CTSAT, con fundamento en los artículos 65, fracción II, de la LFTAIP, 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, después de haber realizado un análisis de las facultades conferidas a dichas unidades administrativas en el RISAT vigente, confirma las declaraciones de incompetencia manifestadas.

**Quinto.-** Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.

**c) Folio 0610100215218 (Ampliación de plazo):**

**Primero.-** Con fecha 07 de diciembre de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100215218, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"Revisando la ley de firma electrónica avanzada señala que los convenios se suscriban deberán darse a conocer a las demás autoridades certificadoras, a través de la página Web de la Secretaría de la función pública (SFP), por lo que de la búsqueda a la pagina de la SFP no se localizó dicha información y esta refiere que nunca fue entregada por el SAT. ¿El SAT mediante que acuerdo dio a conocer a la SFP los convenios? En caso de que el SAT no diera a conocer los convenios a la SFP. ¿el servidor público encargado de la actividad fue sancionado como lo prevé el artículo 31 de la ley de firma electrónica avanzada? ¿en que fecha serán publicados los convenios?"*



**SHCP**  
SECRETARÍA DE  
HACIENDA Y  
CRÉDITO PÚBLICO



**SAT**  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

**Comité de Transparencia del Servicio de  
Administración Tributaria  
Sesión extraordinaria  
-22 de enero de 2019-  
Página 6**

Asimismo, se señaló como información adicional, lo siguiente:

*"firma electrónica avanzada"*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la Unidad de Transparencia la turnó a la Administración General de Servicios al Contribuyente (AGSC), a la Administración General Jurídica y a la Administración General de Evaluación.

**Tercero.-** Al respecto, y considerando que el enlace de la AGSC solicitó la autorización del plazo a que hace referencia el artículo 135 de la LFTAIP, en virtud de que es necesario se realice una búsqueda exhaustiva de la información, con la finalidad de integrar una respuesta institucional y con ello, estar en posibilidad de atender lo solicitado por el ciudadano, en cumplimiento al artículo 65, fracción II, de la LFTAIP, el CTSAT resolvió aprobar la ampliación del mismo.

No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con las resoluciones establecidas en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.



---

**Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros**


Coordinador Nacional de las Administraciones  
Desconcentradas de Servicios al Contribuyente y  
Suplente de la Titular de la Unidad de  
Transparencia del SAT y Presidenta del CTSAT



---

**Lic. Rosario Brenda Jiménez Noriega**

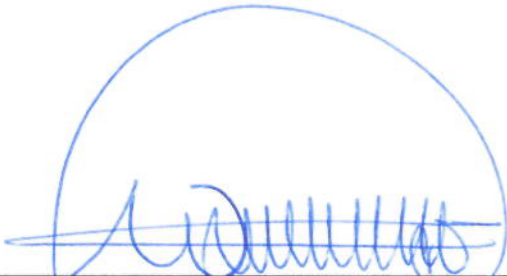
Titular del Área de Responsabilidades y Suplente de  
la Titular del Órgano Interno de Control en el  
Servicio de Administración Tributaria



---

**Lic. Haideé Guzmán Romero**

Subadministradora de Coordinación de Archivos,  
Transparencia y Control de Gestión Institucional  
y Suplente del Coordinador de Archivos



---

**Lic. Martha Oralia Flores Rodríguez**

Administradora de Operación de Jurídica "2", en  
suplencia del Secretario Técnico del CTSAT, de  
conformidad con lo previsto en el artículo 5, del  
Procedimiento de Operación del Comité de  
Transparencia del Servicio de Administración  
Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a  
la Información